



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Control para el manejo de Sustancias Químicas

Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes (CCITE),
Autorización Extraordinaria, Licencias de importación, Autorizaciones de
exportación, resoluciones de abstención y anulación.

**CONTROL MANEJO
de Sustancias Químicas**

Normatividad Vigente

**Sustancias Químicas
sometidas a control**

**Procedimientos, Trámites
y/o Servicios**

CONTROL NACIONAL	Ley 30 de 1986: por el cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se adoptan otras disposiciones. Adscribe al Ministerio de Justicia el funcionamiento del Consejo Nacional de Estupefacientes.	ACETATO DE BUTILO	Autorización Ordinaria (Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes)
	Decreto 3788 de 1986: se reglamenta la ley 30 de 1986, en lo referente a los requisitos y trámites para la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.	ACETATO DE ETILO	
	Resolución 0009 de 1987: por el cual el Consejo Nacional de Estupefacientes reglamenta en el territorio nacional la importación, fabricación, distribución, transporte y consumo de dieciocho (18) sustancias químicas.	ACETATO DE ISOPROPILICO	
	Convención de Viena de 1988: mediante la ley 67 de 1993 se adopta la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	ACETONA	
	Decreto 2272 de 1991: Otorga la facultad al Consejo Nacional de Estupefacientes de incluir, mediante resolución, las sustancias que deban someterse a control.	ÁCIDO CLORHÍDICO	
	Resolución 0007 de 1992: adiciona como sustancias objeto de control por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes el tolueno y el anhídrido acético.	ÁCIDO SULFÚRICO	
	Decreto 2150 de 1995: concreta las finalidades para la expedición del Certificado de Carencia y elimina algunos requisitos para la expedición del mismo.	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	
	Resolución 001 de 1995: incluye dentro de las sustancias sujetas a control el alcohol isopropílico, metil isobutil cetona y acetato de isopropilo.	AMONIACO	
	Resolución 0006 de 2000: se dictan medidas relacionadas con el Certificado de Carencia, establece la forma de diligenciar los libros de control; causales taxativas de inmovilización y los casos en los cuales se puede expedir una autorización extraordinaria.	ANHÍDRIDO ACÉTICO	
	Resolución 0012 de 2003: adiciona como sustancias objeto de control el manganato de potasio y dióxido de manganeso.	CARBONATO DE SODIO	
	Resolución 0018 de 2008: señala criterios aplicables en el trámite de expedición del certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes.	CLOROFORMO	Autorización Extraordinaria
	Decreto Ley 19 de 2012: establece los parámetros para la expedición del certificado de carencia para el manejo de sustancias químicas. Señala el registro electrónico de los movimientos de sustancias; elimina la planilla de transporte, establece la prórroga automática por renovación oportuna.	DIACETONA ALCOHOL	
	DIÓXIDO DE MANGANESO		
	DISOLVENTE ALIFÁTICO 1		
	DISOLVENTE ALIFÁTICO 2		
	ETER ETÍLICO		
	HEXANO, BUTANOL		
	MANGANATO DE POTASIO		
	METANOL		
	METIL ETIL CETONA		
	METIL ISOBUTIL CETONA		
	PERMANGANATO DE POTASIO		
	THINNER		
	TOLUENO		

**CONTROL MANEJO
de Sustancias Químicas**

Normatividad Vigente

**Sustancias Químicas
sometidas a control**

**Procedimientos,
Trámites y/o Servicios**

CONTROL ESPECIAL

Resolución 009 de 2009: por el cual el Consejo Nacional de Estupefacientes reglamenta en ciertas zonas del territorio nacional, es decir, ejerce un control especial sobre quince sustancias químicas.

Resolución 008 de 2010: incluye los municipios de Briceño, Peque, Mutatá y Daveiva en el departamento de Antioquia y los municipios de San Calixto y Hacarí en el departamento de Norte de Santander como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Resolución 011 de 2010: pospone la obligación de fijar cupos de distribución de gasolina, acpm y queroseno a las estaciones de servicio, automotrices y fluviales ubicadas en los municipios de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Resolución 001 de 2011: incluye una nueva función al Comité Técnico Permanente de Seguimiento al manejo de sustancias químicas que consiste en el análisis de la situación de demanda real de combustibles en los municipios considerados como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

ACPM
ACETATO DE ISOBUTILO
ACETATO DE N-PROPILO
BICARBONATO DE SODIO
CAL
CARBÓN ACTIVADO
CEMENTO
CLORURO DE CALCIO
GASOLINA
HIDRÓXIDO DE POTASIO
HIDRÓXIDO DE SODIO
ISOBUTANOL
METABISULFITO DE SODIO
QUEROSENO
UREA

Autorización Ordinaria (Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes)

Autorización Extraordinaria

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 3990 de 2010: por el cual el Ministerio de Comercio Industria y Turismo clasifica los productos y sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes bajo el régimen de licencia previa.

Decreto 2530 de 2009: implementa el mecanismo de prenotificación a la exportación a los productos y sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes y determina sus correspondientes subpartidas arancelarias.

Circular Unica 050 de 2012: mediante la cual se actualiza los listados de productos y sustancias químicas que requieren visto bueno o conceptos técnicos para la presentación de licencias de importación y establecen lineamientos para el trámite.

Solo aplica para las sustancias químicas sometidas a Control Nacional

Licencia Previa de Importación

Autorización previa a la exportación

Las operaciones de comercio exterior de sustancias controladas deben solicitarse vía internet a través de La Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE- herramienta informática, creada mediante Decreto 4149 de 2004 y administrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Control Nacional

• Actividades controladas

Comprar, importar, distribuir, consumir, producir y almacenar.

• Lugares controlados.

Todo el territorio Nacional.

Control Especial

• Actividades controladas

Comprar, distribuir, consumir y almacenar.

• Lugares Controlados.

Zonas sometidas a control especial	
Departamentos controlados en su totalidad	
Amazonas	Nariño
Casanare	Vaupes
Guainía	Caquetá
Meta	Guajira
Putumayo	Huila
Arauca	Guaviare
Chocó	Vichada
Dinamarca	
Norte del Santander	

Departamentos controlados parcialmente	
Antioquia	La totalidad del departamento, excepto Medellín, Caldas, Sabaneta, La Estrella, Envigado, Bello, Copacabana, Itagüí, Girardota y Barbosa
Boyacá	Chiquinquirá, Caldas, Mariquita, San Pablo de Borbur, Pauna, Coper, Muzo, Quípama, Otanche, Tunungua y Buena Vista
Bolívar	La totalidad del departamento, excepto Cartagena D.C. y T.
Cauca	La totalidad del departamento, excepto Popayán
Cesar	La totalidad del departamento, excepto Valledupar
Córdoba	La totalidad del departamento, excepto Montería

Departamentos controlados parcialmente	
Cundinamarca	Caparrapí, Guaduas, Puerto Salgar, El Peñón, La Palma, Pacho, Paime, San Cayetano, Topaipí, Villa Gómez, Yacopí, Arbeláez, Cabrera, La Mesa, Cáqueza, Quetame, Fómeque, Choachí, Gachalá y Gachetá.
Santander	La totalidad del departamento, excepto Bucaramanga.
Sucre	La totalidad del departamento, excepto Sincelejo.
Valle del Cauca	El Dovio, Tuluá, Pradera, Florida, San Pedro, Trujillo, Jamundí, Roldanillo, Riofrío, Bolívar, Dagua, Buenaventura y El Cairo

Zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos	
Antioquia	Caucasia, Tarazá, Zaragoza, El Bagre, Nechí, Ituango, Anorí, Amalfi, Remedios, Valdívia, Cáceres, Briceño, Peque, Mutatá y Daveiva
Bolívar	Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo, Morales, Cantagallo, Montecristo, Arenal, Tiquisio, Río Viejo
Caquetá	Cartagena del Chairá, Solano, Curilo, Valparaíso, Solita, Morelia
Cauca	Piamonte, Timbiquí, El Tambo, Argelia, Guapi, Balboa, Patía, López de Micay
Chocó	Sipí, Bahía Solano, Nuquí, Cantón del San Pablo, Río Quito, Unión Panamericana, Nativia, Istmina, Bajo Baudó, Medio Baudó y Alto Baudó, Litoral del Bajo San Juan.
Córdoba	Montelíbano, Tierralta, Puerto Libertador.
Guaviare	San José del Guaviare, El Retorno, Calamar, Miraflores.
Meta	Puerto Rico, Mapiripán, Vista Hermosa, La Macarena
Nariño	Tumaco, Barbacoas, Santa Bárbara, Roberto Payán, Magui, Olaya Herrera, El Charco, Policarpa, Cumbitara, El Rosario, Ipiales, Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, Ricaurte.
Norte de S.	Tibú, El Tarra, Teórema, Sardinata, San Calixto y Hacarí
Putumayo	Puerto Leguízamo, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Valle del Guámez, Orito, San Miguel, Villagarzón, Puerto Caicedo.
Santander	Cimitarra, Landázuri, Balívar
Valle del Cauca	Buenaventura
Vichada	Cumaribo

Autorizaciones Ordinarias

Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE)

Es el documento que certifica la inexistencia de registros debidamente fundamentados por comportamientos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes, testaferrato, enriquecimiento ilícito y conexos, contra la persona o empresa a favor de quien se expide y autoriza el manejo de sustancias químicas controladas, en las cantidades, lugares y calidades establecidas en el mismo.

Nota:

De acuerdo con lo estipulado por el Decreto Ley 019 de 2012, el certificado se expedirá por cada, persona natural o jurídica y podrá incluir todas las sustancias y cupos de las mismas requeridas por el interesado, incluyendo las de control nacional o especial en ciertas zonas del territorio nacional.

Autorizaciones Extraordinarias

Se adelanta por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de mercado debidamente justificadas, para el manejo de sustancias químicas controladas en condiciones diferentes a las establecidas en el respectivo certificado.

En este caso, la autorización tendrá una vigencia de hasta noventa (90) días.

Autoridad que expide las autorizaciones para el manejo de sustancias controladas.

A partir de la entrada en vigencia del **Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011**, es competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes ubicada en la Carrera 9 No. 12C - 10 de Bogotá, D.C., cuya atención se presta en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

Mayor información vía telefónica al número 444 3100, extensiones: 1119, 1121, 1123, 1125 y 1126
Correo electrónico:

Tipos de trámite para el manejo de sustancias de control nacional y especial

SOLICITUD DE CERTIFICADO POR PRIMERA VEZ

Como su nombre lo indica, se presenta cuando una persona natural o jurídica requiere por primera vez manejar una o varias sustancias químicas de control especial.

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO

Se adelanta dentro de un término no menor a tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento del Certificado, para renovar su vigencia en las mismas condiciones de la empresa y del manejo de las sustancias químicas controladas.

La vigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes se entenderá prorrogada hasta tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho se pronuncie oficialmente sobre la solicitud de renovación, siempre y cuando ésta haya sido presentada por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento del certificado, junto con la totalidad de los requisitos exigidos. Artículo 82. Decreto 019 de 2012.

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADO

Se adelanta cuando se presente alguna de las siguientes novedades:

- Cambio, inclusión o exclusión de dirección
- Cambio de razón social.
- Cambio de el(los) representante(s) legal(es) principal(es) y suplente(s), miembros de junta directiva principal(es) y suplente(s) o socios.

- Aumento o disminución de cupo de las sustancias autorizadas.
- Inclusión o exclusión de sustancias químicas
- Modificación de las calidades asignadas a las sustancias

Nota: Para sustancias de control especial, hasta tanto se produzca una decisión final acerca de la expedición del certificado por parte de esta Entidad, los interesados podrán realizar la compra, venta, distribución, consumo, almacenamiento y transporte de sustancias, con la copia de la radicación de la solicitud del certificado. **Artículo 52 Resolución 009 de 2009.** Dicho radicado debe cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Requisitos generales para todo tipo de trámite

Documentación requerida para solicitudes de expedición de autorizaciones ordinarias y extraordinarias de sustancias químicas

CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Formulario de Solicitud (de obligatorio diligenciamiento) indicando y anexando:

- Finalidad.
- Sustancias químicas a manejar, cantidades y calidades.
- Dirección y ubicación exacta del lugar en donde van a manejar las sustancias.
- Documentos de identificación.
- Comprobante de consignación.
- Requisitos técnicos (de acuerdo con el tipo de solicitud y la calidad de manejo de la sustancia).

AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS

- Petición del interesado especificando la finalidad y la causal para la autorización
- Cantidades requeridas de sustancias químicas controladas.
- Documentación que justifique la utilización de las sustancias.
- Comprobante de consignación.

Tarifas de los tipos de trámite

El valor de la tarifa correspondiente al trámite de expedición del Certificado de Cartencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes deberá ser consignado en la cuenta corriente **No. 265-05660-6** del Banco de Occidente, a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho – DTN Certificados de Carencia.

Tipo de persona de acuerdo con la finalidad	TARIFA 2013*
Persona natural	\$112.005
Personas naturales con establecimientos de comercio, personas jurídicas con capital suscrito hasta de \$30 millones	\$224.010
Personas naturales con establecimientos de comercio, personas jurídicas con capital suscrito superior a \$30 millones	\$336.015
Autorizaciones extraordinarias	\$224.010
Autorizaciones extraordinarias por vencimiento del Certificado (hasta 2 meses después de vencido)	\$448.020

*Resolución 007 de 2005.

Es preciso indicar que el Ministerio de Justicia y del Derecho actualmente dispone de la cuenta corriente indicada, para el recaudo del dinero con destino a la expedición de autorizaciones para manejar sustancias controladas. Por lo anterior, no se hace responsable de devoluciones de sumas consignadas a otras cuentas bancarias y la solicitud no será resuelta a favor del interesado.

REQUISITOS GENERALES PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Información y documentación requerida para las solicitudes de expedición de autorizaciones ordinarias y extraordinarias para el manejo de sustancias controladas

Documentos de identificación	PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA			
	Sin Establecimiento de Comercio (actividades no mercantiles.)	Con Establecimiento de Comercio	Sociedades de responsabilidad limitada, comandita simple, colectivas y empresas unipersonales	Sociedades Anónimas, por acciones simplificadas y comanditarias por acciones	Sucursales de Sociedades Extranjeras	Sociedades Extranjeras
Fotocopia del documento de identidad del solicitante.	●					
Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.		●				
Fotocopia del documento de identidad de (los) propietario(s).		●				
Certificado de existencia y representación legal.			●	●	●	
Fotocopia del documento de identidad del (los) socio(s).			●			
Fotocopia del documento de identidad del (los) representante(s) legal(es) principal(es) y suplente(es).			●	●	●	●
Certificado de existencia y representación legal del socio, persona jurídica, acompañada de copia del documento de identidad de sus representantes legales, principales y suplentes.			●	●		
Fotocopia del documento de identidad de los miembros de la junta directiva, principales y suplentes.				●		
Certificación de composición accionaria expedida por revisor fiscal o por contador público, discriminada por porcentajes de participación de cada accionista.				●		
Fotocopia del documento de identificación de los socios que posean un porcentaje igual o superior al 20% del capital social.				●		
Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal de la sociedad en el país respectivo.						●

ESTACIONES DE SERVICIO Y EMBARCACIONES FLUVIALES

En el caso de Estaciones de Servicio, adicionalmente se debe anexar la siguiente documentación	Autorización de funcionamiento	RECOMENDACIONES	• Los documentos de identificación deberán estar vigentes a la fecha de la solicitud.
	Certificación de conformidad		• Las certificaciones de existencia y representación legal deberán haber sido emitidas con una anterioridad menor a tres (3) meses a su presentación al Ministerio.
	Certificación de ingresos (sólo en caso de adquisición de la estación de servicio)		
Embarcaciones Fluviales que no sean Estaciones de Servicio	Patente de Navegación		

REQUISITOS TÉCNICOS, SEGÚN TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	DOCUMENTOS	Comprador (A) Importador (B)*	Comprador (A) Distribuidor (C)	Comprador (A) Consumidor (D)	Productor (E)*	Almacenador (F)
<u>Certificado por Primera vez</u>	Planeación de ventas.		●			
	Registro fotográfico de las instalaciones.	●	●	●	●	●
	Informe que justifique la importación de sustancias controladas, indicando datos relevantes de los proveedores en el exterior.	●				
	Balance de Materia.			●	●	
	Planeación de almacenamiento.					●
	Volumen de producción Mensual			●	●	

*: las actividades correspondientes a importador (B) y productor (E) no están sujetas a control especial. Artículos 1 y 2 Resolución 009 de 2009.

CASOS ESPECÍFICOS

Para personas que requieren Amoníaco como refrigerante:	Personas dedicadas a la recuperación de solventes o reciclaje de sustancias controladas:	Para consumo de gasolina, acpm y queroseno:	Para consumo de cal y urea	Para consumo de cemento
<ul style="list-style-type: none"> Especificaciones técnicas del sistema de refrigeración. Capacidad de carga del sistema de refrigeración. Cantidad de amoníaco mensual para atender fugas o mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de la(s) sustancia(s) química(s) controlada(s) presente(s) en la mezcla a recuperar. Porcentaje de la(s) sustancia(s) en la mezcla a recuperar. Cantidad recuperada en el proceso, duración del proceso y número de procesos por mes. 	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de equipos y consumo mensual de combustible expresado en litros o galones 	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de cultivo, área, cantidad requerida por ciclo de fertilización y ciclos al año 	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de la obra, cantidad de cemento requerida y duración de la obra

TIPO DE TRÁMITE	DOCUMENTOS	Comprador (A) Importador (B)*	Comprador (A) Distribuidor (C)	Comprador (A) Consumidor (D)	Productor (E)*	Almacenador (F)
Renovación	Informe semestral	●	●		●	
	Consolidado de compras y consumos.			●		
	Consolidado de almacenamiento.					●

TIPO DE TRÁMITE	DOCUMENTOS	Comprador (A) Importador (B)*	Comprador (A) Distribuidor (C)	Comprador (A) Consumidor (D)	Productor (E)*	Almacenador (F)
Sustitución	Cambio o inclusión de dirección	Registro fotográfico.	●	●	●	●
		Informe semestral	●	●	●	
		Consolidado de almacenamiento.				●
		Consolidado de compras y consumos		●		
	Aumento de cupo, inclusión de una sustancia o inclusión de una calidad	Informe que justifique la importación de sustancias controladas, indicando los datos relevantes de los proveedores en el exterior	●			
		Planeación de ventas		●		
		Balance de materia		●	●	
		Consolidado de compras y consumos		●		
		Planeación de almacenamiento				●
		Consolidado de almacenamiento				●
		Informe semestral	●	●	●	
	Exclusión, dirección(es), calidad(es) y/o sustancia(s)	Volumen de producción mensual		●	●	
		Informe semestral	●	●	●	
		Consolidado de compras y consumos		●		
		Consolidado de almacenamiento				●

*: las actividades correspondientes a importador (B) y productor (E) no están sujetas a control especial. Artículos 1 y 2 Resolución 009 de 2009.



MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

Carrera 9 No. 12C - 10
444 3100 Ext. 1119, 1121,
1123, 1125 y 1126
www.minjusticia.gov.co